

HECANSA tiene la consideración a los efectos de la normativa de contratación pública de poder adjudicador –art. 3 d) de la Ley 9/17- A los poderes adjudicadores le es de aplicación lo dispuesto en el Libro III, Título 1 -arts. 316 a 320-. Si bien dichos artículos nada dicen respecto del expediente de contratación cuando se trata de **contratos no sujetos a regulación armonizada** acudimos para integrar dicha laguna a las **normas de preparación y adjudicación que contempla la Ley 9/17**.

El **art. 116 de la Ley 9/17** dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación **motivando la necesidad del contrato** y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Con la finalidad de dar cumplimiento a **los arts. 28 y 116 de la Ley 9/17** se emite el siguiente

### INFORME DE NECESIDAD

**1.- Necesidad a satisfacer con el contrato y alcance de las mismas.** - La necesidad a satisfacer es la contratación de los servicios de mantenimiento de instalaciones de calderas, bombas, intercambiadores y placas solares en los establecimientos gestionados por la sociedad pública HECANSA.

**2.- El procedimiento de licitación.** Se opta por un procedimiento de tramitación ordinario y abierto simplificado abreviado (art. 159.6 LCSP) por ser dicho procedimiento, el procedimiento general facilitándose así el cumplimiento de los principios de igualdad y concurrencia.

**3.- Tramitación.** - Se empleará en la tramitación medios electrónicos.

**4.- Publicación.** - Se procederá a las publicaciones y anuncios previstos para un contrato no sujeto a regulación armonizada. Se anunciará en el **perfil del contratante –art. 135.1 de la LCSP**. - que deberá alojarse de manera obligatoria en la **Plataforma de Contratación del Sector Público**, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma **–art. 347 de la LCSP-**.

**5.- Presupuesto base de licitación.** –

El presupuesto base de licitación, que incluye IGIC, es de **CINCO MIL EUROS (5.000,00€)** hasta el 31 de diciembre de 2023 y, desglosado de la siguiente forma:

- Lote 1.- Hotel Escuela Santa Cruz: **dos mil quinientos treinta y tres euros (2.533€)** incluyendo el IGIC calculado al 7%.
- Lote 2.- Hotel Escuela Santa Brígida: **mil seiscientos sesenta y siete euros (1667€)** incluyendo el IGIC calculado al 7%. y Hotel Rural Casa de Los Camellos: **ochocientos euros (800€)**

**6.- Valor estimado anual de la contratación de los servicios de mantenimiento de instalaciones de calderas, bombas, intercambiadores y placas solares** – El valor estimado del contrato, asciende a **cuatro mil seiscientos setenta y dos euros con noventa céntimos (4672,90€)**, sin incluir IGIC.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato, conforme al artículo 101 de la LCSP, ha sido en base a servicios similares facturados en años anteriores y examinando previsiones de volumen de actuaciones a desarrollar anualmente, realizándose adicionalmente comparativas de mercado, y aplicándose posibles variaciones de IPC.

**7.- Plazo de vigencia del Contrato.** La duración de este contrato de servicio será hasta el 31 de diciembre de 2023.

**8.-** De acuerdo con lo establecido en el art. 159.6 ap. b) de la LCSP, para licitar a la presente contratación se **exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional**.

**9.- Garantía provisional.** - Conforme a lo dispuesto en el art. 106 LCSP, no procederá exigir la constitución de garantía provisional.

**10.-Revisión de precios.** - Conforme a lo dispuesto en el art. 103 de la Ley 9/2017 el precio del contrato no será objeto de revisión, salvo la actualización anual en base al IPC que corresponda.

**11.- Criterios de adjudicación. –**

Precio: máximo 70 puntos.

Tiempo de respuesta urgente: máximo 20 puntos.

Coste mano de obra servicio: máximo 10 puntos.

**12.- Mesa de contratación.** – Dados los criterios de adjudicación, basados exclusivamente en criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas aritméticas, no se estima necesaria la constitución de una Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 326 en relación con el art. 159.6 de la LCSP, sin perjuicio de que se puedan valorar conjuntamente o realizar consultas al responsable del mantenimiento de los Centros

**13.- Garantía definitiva.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6 apdo. f) de la LCSP, no será necesario que los adjudicatarios constituyan garantía definitiva.

**14.- Modificaciones.** – El contrato sólo podrá modificarse en los términos previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP. Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en consecuencia.

En el supuesto de que, durante la vigencia del contrato, HECANS procediera a la apertura de nuevas instalaciones en cualquiera de las islas de la Comunidad Autónoma de Canarias, tanto centros de trabajo como centros de enseñanza y restauración, se entenderá comprendido en el objeto del contrato del Lote correspondiente a la provincia donde esté ubicado. Siempre y cuando el valor estimado de los servicios a prestar en el nuevo centro no supere en un 20% el valor estimado del Lote correspondiente y manteniendo los precios unitarios estipulados en el contrato.

**15.- Condiciones especiales de ejecución del mismo.**

- Utilizar preferentemente medios electrónicos y digitales en la emisión de facturas y en la documentación en general, prescindiendo en la medida de lo posible del uso de papel.
- En la contratación de personal, solicitar preferentemente desempleados de larga duración al Servicio Canario de Empleo.
- Adoptar medidas que faciliten la conciliación laboral y familiar.
- Segregar los residuos que genere identificándolos adecuadamente y depositándolos en los lugares habilitados al efecto.
- Cumplir con la normativa y requerimientos en materia de protección de datos de carácter personal.

**16.- Otra información. –**

No se contempla la adscripción de medios materiales o humanos a la ejecución del contrato.

No se admiten variantes.

Se contemplan penalidades –art. 193 de la LCSP-.

No ha habido consultas preliminares –art. 115 de la LCSP-.

**II Sobre la CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.** - Existe en la consignación presupuestaria crédito suficiente y adecuado para realizar el gasto.

**III.- Sobre la TRAMITACIÓN de este procedimiento. -**

El art. 117 de la Ley 9/17 dispone que concluido el expediente de contratación se dictará Acuerdo motivado por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicho Acuerdo implicará también la aprobación del gasto.

Este Acuerdo de aprobación del expediente deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

**IV.- Sobre la PUBLICIDAD en el perfil del contratante. -**

La que exige el art. 63.2 LCSP –sobre información de relación y referida a la contratación en general-, el art. 63.3 LCSP sobre el contrato en singular que se licita:

1. Memoria justificativa del contrato –que incorpora la descripción del objeto, duración y presupuesto y valor estimado del contrato-.
2. PCAP y PPT
3. Documento de aprobación del expediente.
4. Los anuncios de la convocatoria con expresión de los medios a través de los cuales se ha publicitado este contrato.

**Firma de la técnico.**  
**Cristina Moya Julián**

Atendido el contenido de este informe de necesidad se acuerda **INICIAR el expediente para proceder a la contratación de los servicios de mantenimiento de instalaciones de calderas, bombas, intercambiadores y placas solares** en los Centros de Hoteles Escuela de Canarias, S.A., debiéndose incorporar en todo caso al expediente la siguiente documentación:

- 1.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas y documentos anexos.
- 2.- Certificación de existencia de crédito –en su caso-.

**Vº Bº Director Gerente**

**D. José Juan Cárdenes Domínguez**